

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 167-2018-P-CPJP

FECHA: 09 DE FEBRERO DE 2018

MATERIA: PENAL

TEMA: TRÁNSITO – POSIBILIDAD DE NO COMPARECENCIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD A LA AUDIENCIA

CONSULTA:

Se recomienda que para los casos de las contravenciones de tránsito, fundamentalmente aquellas detectadas por medio de dispositivos electrónicos, en caso de impugnar, que a las personas con discapacidad se les permita comparecer a la audiencia por medio de un procurador.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018

NO. OFICIO: 1103-P-CNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

BASE LEGAL.-

El derecho a la defensa tiene un rango constitucional, y está reconocido en el artículo 76.7, forma parte del debido proceso.

El COIP determina en su artículo 563.11, que no se podrá realizar la audiencia de juicio sin la presencia de la persona procesada.

ANÁLISIS.-

Para nuestro sistema penal es necesaria la presencia del procesado en su juzgamiento, pues así puede enterarse, personal y directamente de los fundamentos del mismo, puede hacerse escuchar, argumentar y contradecir personalmente, es decir puede desplegar ampliamente su derecho constitucional a la defensa y contradicción. Por ende es indispensable que una persona con discapacidad, que al conducir un vehículo sea sancionado con una infracción de tránsito, comparezca a la audiencia y así pueda ser juzgada legal y constitucionalmente. Quien puede lo más, puede lo menos.

CONCLUSIÓN.-

En las contravenciones de tránsito, todo presunto infractor debe comparecer a su juzgamiento y/o solicitar con antelación a la audiencia para comparecer a través de medios telemáticos o video conferencia, de conformidad con el Art. 565 del COIP.